



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO anm. 4.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 Rs. franco.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar.—Núm. 114.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina de las cartas de 4 y 28 de Julio último, en que V. E. da cuenta con copia de la solicitud del Datto Amírol y su hijo el Sultán de Mindanao, invocando la protección Soberana, en razon al lamentable estado en que se ven reducidos desde la ocupacion de sus territorios por las tropas españolas, así como de la propuesta de esa Capitanía general sobre señalamiento de pension á dichos individuos, S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que se señale al referido Datto Amírol la pension vitalicia de mil pesos, en consideracion á su avanzada edad, y la de ochocientos pesos á su hijo, á condicion de que solo han de disfrutarlas, siempre que su conducta siga siendo en lo sucesivo para con España lo que ha sido hasta el presente. Al propio tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que las pensiones de que se trata se satisfagan de fondos generales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 26 de Junio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos trasladese á la Capitanía general, Comandancia general de Marina, Superintendencia Delegada de Hacienda y Gobierno P. M. de Mindanao; encargando al último esté muy á la mira sobre si se cumple constantemente por los interesados la penúltima parte del Soberano mandato: publíquese el mismo en la *Gaceta oficial* y verifícase todo archivase.—Echagüe.—Es copia, *Baura*.

Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar.—Núm. 95.—Excmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para la plaza de Gobernador Civil de la provincia de Manila, vacante por traslacion á otro destino de D. Rafael de Cómas, vengo en nombrar á D. Estanislao Vives, Alcalde mayor de término de Ilocos Norte en las Islas Filipinas. Dado en Aranjuez á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, Marqués de *Miraflores*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Abril de 1863.—*Miraflores*.—Señor Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 26 de Junio de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia, *Baura*.

Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar.—Núm. 105.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado, dijo á este departamento en 29 de Abril último lo siguiente.—Sírvasse V. E. comunicar al Capitan General de las Islas Filipinas, para su inteligencia y gobierno,

que con esta fecha digo al encargado de Negocios del Brasil lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina, mi señora, de la nota que V. S. se sirvió dirigir á esta Secretaría con fecha 16 de Noviembre último, acompañando la patente de Vice-Cónsul de su nacion en Manila, expedida por el Cónsul general del Brasil en España á favor de D. José Carballo y Cortés.—En contestacion tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. que la legislacion especial que rige en las posesiones de Ultramar, con respecto á la admision de Cónsules extranjeros en las mismas, solo permite el establecimiento de estos funcionarios en determinados puntos con facultad de nombrar agentes consulares en los demás, debiendo los Cónsules á los que se destinan á hacer sus veces como Vice-Cónsules, ser nombrados precisamente por sus Gobiernos.—En vista de esta disposicion conocerá V. S. la imposibilidad en que se halla el Gobierno de S. M. de poder admitir á dicho funcionario mientras S. M. Imperial no le espida el correspondiente nombramiento; mas deseando dar al Gobierno, que V. S. dignamente representa, una prueba de deferencia y del interés que le merece cuanto pueda contribuir al bien de sus súbditos en los dominios de España, dará orden á la Autoridad Superior de Filipinas para que permita al Sr. Carballo el ejercicio de las funciones consulares en clase de agente comercial del Brasil en Manila, en tanto que el Gobierno del Brasil tiene á bien proveer lo conveniente para regularizar su posicion oficial, á cuyo efecto devulvo á V. S. la adjunta patente.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Junio de 1863.—Cúmplase, comuníquese á D. José Carballo y Cortés que queda autorizado para el ejercicio de las funciones consulares como agente comercial del Brasil en Manila, y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Echagüe.—Es copia, *Baura*.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 94.—Excmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para la plaza de Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. José María Barrasa, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á D. Rafael de Cómas, Gobernador de la provincia de Manila, comprendido en las categorías señaladas en el artículo 5.º del Real decreto orgánico de dicho Consejo. Dado en Aranjuez á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, Marqués de *Miraflores*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Abril de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 26 de Junio de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—Echagüe.—Es copia, *Baura*.

Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar.—Núm. 115.—Excmo. Sr.—Vista la carta documentada de V. E. de Octubre último, relativa al abono reclamado por D. Alejandro Musio, de tiempo que medió entre su cese de Oficial 2.º del Tribunal de Cuentas de las Islas, que desempeñaba en Comision, y de posesion del destino de Secretario de Gobierno Político militar del primer distrito de Mindanao: visto el artículo 1.º del acuerdo de Diciembre de 1857 de la Junta de Hacienda: considerando que el reclamo se presentaba la plaza de Oficial 2.º de Cuentas, mas bien con el carácter de Comisionado que en el de comision; S. M. ha tenido á bien acceder á lo solicitado y aprobar los sueldos ordenado por V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1863.—*Miraflores*.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 26 de Junio de 1863.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia y P. M. de Mindanao.—Echagüe.—*Baura*.

#### Superintendencia delegada de Hacienda de Mindanao.

Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Ultramar.—Núm. 435.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra se dijo á este departamento en 15 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.—He tenido el honor de la Reina (q. D. g.) de lo significado en carta número 54 de 23 de Diciembre último, la cual, haciéndose cargo de lo dispuesto en el Real orden de 22 de Octubre anterior del presupuesto de seiscientos cincuenta mil reales para obras necesarias en el Castillo de esa Plaza, con cargo á la consignacion ordinaria que sirve de fondos de imprevistos de la Isla del mando de V. E. relativamente á la atencion la circunstancia de que las obras feridas en su mayor parte pueden prevenirse con oportunidad, no se ha de poner la causa que obligaba á incluir en el presupuesto extraordinaria procedida de la consignacion aprobada la parte de la general que figuraban, ó que siéndolo no hubiese para ella los fondos detallados con destino á la consignacion por haber tenido que atenderse mas preferentes de la misma consignacion, manifiesta V. E. las dificultades particulares en virtud de las cuales no se puede calificar de importantes, no solo las obras sino algunas otras que como las ya mencionadas, recen por su indole aquella calificacion, para evitar en lo sucesivo tal impropiedad, se ha dispuesto que los presupuestos anuales respecta al Cuerpo de Ingenieros se presenten con entera libertad sujetándose solo á lo que es necesario y pueda invertirse en el año, sin perjuicio de que despues el Sr. Ministro de S. M. los disminuya en lo que estime conveniente en vista de otras elevadas consideraciones. En vista de S. M. y conformándose con lo acordado acerca del particular por la Junta Superintensiva del Cuerpo de Ingenieros, ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por V. E.

nacion de los presupuestos generales, disponiendo  
 vez, que á fin de que el Gobierno pueda  
 todos los datos necesarios para el exámen  
 mismos, y que las bajas que haya necesidad  
 acer, afecten solo á las atenciones menos im-  
 hentes, ha de acompañarse con el ejemplar que  
 chos presupuestos debe remitirse á este Mi-  
 io, con la antelacion oportuna, una relacion  
 den de preferencia con que hayan de e-e-  
 las obras, y noticia de los fondos que pueden  
 arse á los mismos. Es al propio tiempo la  
 d de S. M., que atendida la importancia de  
 ondi- tor resolucio, con la cual se evitarán los in-  
 nadien-tes en que venia ocurriéndose, y que ar-  
 esta parte del servicio en Ultramar con  
 na que se sigue en la Península, cuyos  
 resultados se hallan demostrados por la es-  
 ta, sea estensiva y se observe en los demás  
 os.—De Real orden comunicada por el Se-  
 residente del Consejo de Ministros, Ministro  
 g. aramar, lo traslado á V. E. para su cono-  
 y efectos correspondientes.—Dios guarde  
 muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.—  
 tor general interino, *Gabriel Enriquez*.—  
 pint adente Delegado de Hacienda de las  
 ipinas.

26 de Junio de 1863. Cúmplase lo que  
 anda en la precedente Real orden. A los  
 nsiguientes trasládase al Tribunal de Ca-  
 apitanía general, á los Gobiernos In-  
 de Visayas y Mindanao, publíquese en  
 y pase á la Intendencia general de  
 las correspondientes tomas de razon y  
 proceda: verificado, vuelva y archi-  
 HAGÜE. Es copia. El Secretario, *A. de*

### 2. SECCION.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

comunicacion recibida en este Go-  
 rrior del Alcalde de Camarines Sur,  
 pedidas las vi-s de comunicacion desde  
 de Pasacao hast la cabecera de la  
 Albay, puesto que ya ha desapa-  
 guático que se oponia á mantener  
 entre ambos puntos, con la termina-  
 mino de Pasacao á Pamplona.  
 de orden de su S. E. se publica en  
 rra general conocimiento.  
 de Junio de 1863.—*Baura*.

#### PARTE MILITAR.

Plaza del 27 al 28 de Junio de 1863.  
 Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel,  
 Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El  
 nacio Fernandez  
 rpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5.  
 y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla.  
 para el paseo de los enfermos, núm. 5.  
 Excmo. Sr. General, Gobernador militar de  
 Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

#### SECRETARIA DE LA GUERRA DE MANILA.

Inspector de provisiones de esta plaza.  
 puesto el Sr. Sub-intendente militar, se  
 ta pública, de las raciones de zocote barit  
 precio de dos pesos mensuales cada treinta  
 laticino libras que resultan sobrantes, á  
 la salida de esta plaza de los escua-  
 rra que la guarnecia, segun disposicio  
 al público, para que los que gusten  
 artículo pueden hacer sus pedidos a  
 ven proveerá del documento necesario  
 ante el oficial encargado de este servi-  
 Portin inmediato al Teatro del Principe  
 de Junio de 1863.—*Loreto de la Peña*. 3

#### MARINA.

#### SECRETARIA DEL PUERTO DE MANILA DEL 26 AL 27 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.  
 en Tayabas, pontin núm. 116, "Divina"  
 tres dias de navegacion, con 110 piezas de  
 cos de balate y un quintal de cera; con-  
 rraz Pedro Nosal.  
 an en Leyte con escala en Samar y Mas-  
 tin-goleta núm. 31, "Soledad (n) Meteor,"  
 le navegacion, desde el primer punto; su car-  
 000 picos de abacá, 40 piezas de cueros de

carabao, una paraja de caballos, 200 tablas de molave,  
 100 pilletes, 4000 cocos y 1399 pardo de tabaco  
 de colecciones: consignado á D. José Caraballo y Cortés:  
 su patron Julian Luyong; conduce de transporte cinco  
 presos para la cárcel pública de Tondo: 14 quinto para  
 el Regimiento Infanteria núm. 6 y 20 para la Marina  
 y dos pasajeros chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 162, "Genoveva";  
 su patron Pedro Arroyo; y de pasajeros 34 chinos.  
 Para id., id. id. núm. 213, "Fidelidad"; su patron don  
 Leon Garay; y de pasajeros tres chinos.  
 Para Maligbo en Leyte, id. id. núm. 49, "Domingo";  
 su capitán D. José Ignacio de Garteiz; y de pasajeros  
 tres chinos.  
 Para Sorogon en Albay, id. id. núm. 85, "Nuevo  
 Rosario"; su patron Ambrosio B. Lejo; y de pasajero  
 un chino.  
 Para Hoilo, id. id. núm. 149, "Bella Maria"; su  
 patron Pablo Espiritu; y de pasajeros un cabo y  
 un soldado del Regimiento Infanteria, núm. 9.  
 Manila 27 de Junio de 1863.—*Aguilin Pintado*.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, han  
 pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que  
 se anuncia al público en cumplimiento del art. 20  
 del bando de 20 de Diciembre de 1849.  
 Chan-Ajo . . . . . 20342  
 Vy-Chanco . . . . . 10496  
 Ning-Alung . . . . . 22487  
 Manila 25 de Junio de 1863.—*Baura*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empa-  
 dronados en la clase de transeuntes, han pedido pa-  
 saportes para regresar á su pais; lo que se anuncia  
 al público para su conocimiento y efectos corres-  
 pondientes.  
 Tan-Yeesi . . . 19087 Tan-Chuco . . . 20130  
 Ty-Alan . . . 12176 Lim-Cueno . . . 20145  
 Tan-Tioco . . . 19763 Tin-Yuco . . . 19017  
 Chia-Vaco . . . 17367 Chan-Chiaco . . . 19110  
 Ong-Chinyan . . 17732 Dy-Juco . . . 18666  
 Yap-Lueco . . . 17692 Tan-Choco . . . 18655  
 Tan-Tueco . . . 18293 Yap-Yapco . . . 19403  
 Pun-Yeesiong . . 18254 Dy-Liongco . . . 19337  
 Lim-Cocoo . . . 18061 Vy-Liecco . . . 19380  
 Cung-Chiensun . . 18130 Co-Tao . . . 18287  
 Te-Paoco . . . 18742 Lim-Chiego . . . 17816  
 Cheng-Jianco . . 18702 Tin-Jameo . . . 17581  
 Sy-Cuanco . . . 20063 Co-Sunco . . . 17320  
 Tieng-Chiamco . . 20005 Dy-Gaoco . . . 17556  
 Manila 26 de Junio de 1863.—*Baura*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.  
 En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayunta-  
 miento, se anuncia la venta á martillo de los efectos  
 que resultar n aprovechables en el derribo de las herrerías  
 de S. Fernando. Dicho acto tendrá lugar ante una  
 comision del Excmo. Ayuntamiento, en el sitio de San  
 Fernando, donde se hallan depositados los espresados  
 efectos, el dia 30 del corriente, á las ocho de la mañana.  
 Manila 25 de Junio de 1863.—*Manuel Marzano*. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.  
 Los individuos que se espresan á continuacion ó sus  
 apoderados ó representantes en esta capital se servirá  
 n presentarse en el negociado de parte de esta oficina  
 para enterarles de las resoluciones recaidas en asun-  
 tos que respectivamente les conciernen.  
 Doña Brigida del Rosario.  
 D. Bartolomé Barretto.  
 D. Luis de Vida y D. Enrique Llanderal.  
 D. Francisco Gonzales.  
 De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta*  
 de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila  
 27 de Junio de 1863.—*Abello*. 3

#### ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.

En virtud de lo dispuesto en decreto del Excmo. Sr.  
 Gobernador P. M. de estas Islas, se cita al arcaez de  
 la goleta *Cristina*, Julian Dalmasio, don armador de  
 dicho buque, para que en el término de sesenta dias  
 á contar desde la primera publicacion de este anun-  
 cio, se presenten por sí ó por apoderado en esta Ad-  
 ministracion ó en la subalterna de Capi, exhibiendo el  
 documento de protesta del naufragio de la espresada  
 goleta que aconteció en el mes de Octubre del año  
 1856, conduciendo un cargamento de vino de la Ha-  
 cienda; en el bien entendido que de no verificarlo les  
 parará el perjuicio que haya lugar.  
 Cebú 22 de Junio de 1863.—*Santiago*. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.  
 Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa  
 al público, que el dia 20 de Julio próximo, á las

doce de su mañana ante la espresada junta que se  
 reunirá en los estrados de la Intendencia general, se  
 sacará á subasta la contrata de adquisicion de ve-  
 lámenes, cabullerías, hilo y pinturas necesarias para  
 las embarcaciones del Resguardo marítimo, y con su-  
 jeccion al pliego de condiciones que se inserta á  
 continuacion, y tipos marcados en el presupuesto  
 que obra en el expediente de su racion, que desde esta  
 fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda  
 situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que  
 gusten prestar este servicio, presentarán sus proposi-  
 ciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3 ¢,  
 en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la  
 cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos  
 no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1863.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que con arreglo á la  
 instruccion de 25 de Agosto de 1858, y de-  
 creto de la Intendencia general de 15 de Mayo  
 del año próximo pasado, redacta la espresada  
 Comandancia general para contratar el vélamen,  
 cabullerías, hilo y pinturas necesarias para las  
 embarcaciones del Resguardo marítimo de este  
 cuerpo, presupuestadas en tres mil quinientos cin-  
 cuenta y nueve pesos, sesenta y cinco céntimos.

#### Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

- 1.º Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, despues de recibir los efectos, previo reconocimiento de peritos que los declaren conforme á lo estipulado en la relacion valorada, fojas tres de este expediente.
- 2.º Especificar el título al contratista, despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.
- 3.º Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública, el pliego de condiciones y relacion valorada, desde el dia en que se anuncie la subasta hasta, en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

#### Obligaciones del contratista.

- 1.º Entregar en el almacén del cuerpo todos los efectos contratados, dentro de los ocho primeros dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no hacerlo satisfará la multa de cien pesos, concediéndosele un nuevo plazo de cuatro dias; y si tampoco lo efectuase, pagará la de doscientos pesos y se adquiriran los efectos por Administracion, siendo de su cuenta y riesgo los gastos que originen en todos los perjuicios que su incumplimiento ocasiona á la Hacienda.
- 2.º Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos, noventa y seis céntimos cuatro octavos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.
- 3.º Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y demas gastos que ocasiona la formalizacion y ejecucion del contrato.

#### Previsiones generales.

- 1.º Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la cita instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en las espresadas Escribanías de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que le corresponda con arreglo á lo prevenido en dicha instruccion.
  - 2.º Servirán de tipo, en progresion descendente los tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos sesenta y cinco céntimos, que señala la relacion valorada, si la proposicion es por el todo, y si en parte, los precios que en el mismo se señalan á los efectos que en él se detallan.
  - 3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de ciento setenta y siete pesos noventa y ocho céntimos dos octavos; y aquel á quien se le adjudique el contrato, endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida Instruccion.
  - 4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.
- Manila 10 de Abril de 1863.—*José D. Cora*.

#### MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.  
 F. de T., enterado por la *Gaceta oficial* de las

condiciones que se exigen por la Hacienda, para contratar la adquisicion de velamen, cabulleria, y hilo y pinturas para las embarcaciones del Resguardo maritimo, se compromete á este servicio, facilitando los referidos efectos con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$ tanto.

Fecha y Firma del interesado.

Es copia, *Rogent.*

3

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros**  
DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de ciento ochenta y seis pesos veinticinco céntimos en progresion descendente, la construccion de una nueva Panga en reemplazo de la San Juan, destinada al servicio del contraregistro de los buques de cabotaje en el muelle de San Fernando de esta Capital, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general el dia 17 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 25 de Junio de 1863.—*José D. Cora.*

3

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil, se hace saber al público que, cubiertas ya las urgentes necesidades que dieron lugar á que se ordenase á los gobernadorcillos de Pasig, embargar á disposicion de este Gobierno la cal que pasara por aquella jurisdiccion, con el objeto de que el Estado pudiese obtener con preferencia sobre los particulares la cal destinada á la venta pública, en esta fecha se ha mandado ya deje de hacerse el referido embargo.

Manila 25 de Junio de 1863.—*Diego Suarez.*

3

**Secretaria de la Junta de Almonedas**  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, ó sean cinco mil seis cientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863.—*Jayme Pujades*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, ó sean 5615 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 84225 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrise los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán,

terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que daba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó varajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda

necesitar para hacer efectiva la cobranza del puesto, facilitándole el primero una copia de las condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó tizos ni tapancos mas que el asentista en el caso en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones fradías.

15.ª Será de su obligacion tener siempre los caminos terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los dias de tumbre en cada pueblo, sin perjuicio del contratista sobre los derechos por los que legalmente concurrán á los mismos, aun cuando sean dias de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á impagos de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden de otorgamiento por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en el punto será en perjuicio de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en el artículo 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legalmente obligada. Podrá subarrendar el contrato, si así le conviniese, pero entendiéndose que el arrendador no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los actos que por tal subarriendo resulten el contratista es responsable directamente el contratista, y los subarrendadores quedan sujetos al fuero de su contrato es una obligacion particular de interés puramente privado. En el caso de subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para citar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la ejecucion de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato que se le comuniquen la autoridad, siempre que no constituyan contravencion con las cláusulas de este pliego, cuyo caso podrá representar en forma, para que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia dará á este pliego de condiciones y tarifas, toda la publicidad correspondiente, para que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquier cuestion que se suscitare en cumplimiento de este contrato, se resolverá en el contencioso-administrativo.

Manila 18 de Setiembre de 1863.  
*Pablo Ortiga y Rey.*

**CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE ARRENDO.**

1.ª Los gastos de la subasta y los de la expedicion en los otorgamientos de las escrituras, testimonios que sean necesarios sacados de la cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de 27 de Febrero del presente año y Decreto de 28 de Abril del mismo, se han fijado los cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos de depósito necesario para licitar y el de los que ascienda el remate en la fianza que garantice el contrato.

3.ª El tipo de cinco mil seiscientos pesos anuales fijado en la condicion 1.ª se halla distribuido en la forma siguiente. El mercado del pueblo de Jaro en... El de Dumangas en... El de Igbaras en... El de Molo en... El de Oton en... El de S. Miguel en... El de Pototan en... El de Tigbanan en... El de Banate en... El de Barotac nuevo en... El de Zarraza en... El de Iloilo en... El de Abovil en... El de Quinbal en... El de Miagao en... El de Magrin en... El de Cabanatuan en... El de Janinay en... El de Parto en... El de Dueñas en... El de Dingle en... El de Sta. Bárbara en...

*Importe del total arriendo.*

Se fijarán en todos los pueblos que abraza... contrata copias exactas del pliego de condiciones...

Al pliego cerrado que contenga la propuesta que habla la condicion segunda, se acompañe precisamente por separado el documento...

que debe registrarse el arrendador de los públicos de la provincia de Iloilo, para de los derechos que como asentista le...

de efectos, cuyo valor no tres reales, pagará... id. que no exedan de tres reales...

id. que no exedan de dos pesos. 4 id. id. que no exedan de seis...

id. que no exedan de seis id. que exedan de diez y no veinte...

de pagarán un cuarto mas por pesos que pasen de veinte. supuestos que el asentista construya por...

en las plazas pagarán un cuarto por cuadrada, como propio independiente...

los que existen ya establecidos en las plazas, pagarán lo mismo que se ha establecido...

que el contratista construya de nuevo. Septiembre de 1863. = Ortiga y Rey.

DELO DE PROPOSICION.

de N. ofrece tomar a su cargo los mercados públicos de la provincia...

por la cantidad de tantos pesos con entera sujecion al pliego del que me he enterado en la...

Señala la Junta de Almonedas de la Direccion Municipal. separado el documento que acredita...

de ochocientos cuarenta y dos pesos centimos en el Banco Español Filipino.

Fecha y firma.

Jayme Pujades. 0

ENCIAS JUDICIALES.

GENERAL DE HACIENDA

providencia dictada con fecha 25 de mayo de 1863, causa que con el núm. 477 se inscribió...

de Hacienda, sobre defraudacion, emplaza, al piloto del casco núm. 120 Cruz, para que dentro del término de...

presente en este Juzgado situado en la CManila núm. 8 para la práctica de una sentencia en la causa espresada.

de Junio de 1863. = Francisco Rogent. 3

Alcaldé mayor tercero en comision, que de estar en actual ejercicio de sus funciones...

de esta causa, llamo y emplazo a los susentes de edad, pastor, hijo de Pedro y de...

de edad, y Jorge Villanueva, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta años de edad, labrador...

de Pedro y de Eulalia Llanag, de los en la causa núm. 1509, por abigeato, de 30 dias, contados desde esta fecha, se...

de en las cárceles públicas de Manila, para ser notificados de la sentencia recaída en esta causa, y de no hacerlo; seguiré y suspenandoles el perjuicio que tuviere lugar...

7. SECCION.

de Masbate y Ticao.

de el dia 23 de Mayo al de la fecha.

- Sin novedad.

- presente es mediana.

- Sin novedad.

arrientes en esta cabecera Mobo, Bon.

Palanas y S. Fernando.

de 50 cent. cava; trozos, 12 1/2 cent. vars; brea...

de cent. arroba; id. negra, 6 1/8 cent. id.; bejuco par...

de Mayo de 1863. = Manuel Bravo.

RELACION nominal de los contribuyentes para la ereccion de un monumento que perpetuara la campaña de Africa, con expresion de pueblos y cantidades con que cada uno se ha suscrito.

(Continuacion.)

Table with columns: SAN PABLO, D. Juan Tizon gobernadorcillo, Aniceto Faudino, Felizardo Dinglay, Benedicto Maghirang, Nicolas Alvero, Fernando Aracena, Pedro Balovino, Rufino Capitania, Gregorio Bautista, Saturnino Valverde, Cornelio Sanchez, Francisco Chozas, Andres Hernandez, Alejandro Escocade, Mariano Flores, Alejandro Alvarado, Jose Villanueva, Luis Esconde, Domingo Buñi, Juan Capina, Valentin Ramos, Cornelio Averion, Romualdo Banajo, Ignacio Entrellado, Teodorico Aliasas, Jose Gaya, Mariano Ramos, Estevan Bagic, Estrenialo Averion, Sebastian Abril, Guillermo Canan, Pedro Azucena, Pablo Aquino, Mariano Tolentino, Baltazar Cabido, Teodorico Malabanan, Agapito Broquillo, Bernardino Millares, Pablo Gabifio, Juan Villanueva, Celidonio Atianza, Toribio Azucena, Honorio Hernandez, Gregorio Cordero, Melchor Esconde, Apolinario Hernandez, Mariano Alvarez, Francisco Aquino, Gregorio Diraya, Jose Atienza, Saturnino Aranguren, Braulio Aleintara, Ceferino Azucena, Marcial Catipon, Maximiano Aranguren, Eduardo Brion, Victor Baliton, Florentino Balcita, German Velasco, Teodorico Bela, Bibiano Fanergalen, Roberto Fandino, Cecilio Flores, Simplicio Beltran, Francisco Bicomong, Aniceto Torres, Lucas Almarino, Manuel Glorioso, German Arayon, Jose Boniboyas, Manuel Alibutud, Agapito Alausado, Catalino Cornista, Sebastian Tizon, Francisco Gutierrez, Florentino Fule, Juan Villanueva, Teodorico Polino, Antonio Caravis, Juan Martinez, Mariano Gajunuan, Arcadio Cordero, Guillermo Flores, Damian Alimagno, Rufino Capino, Florentino Reyes, Isidro Manuit, Tomas Capina, Catalino Cornista, Luciano Aviquiril, Roberto Fule, Damaso Alcántara, Pedro Alinea, Pedro Daro, Luis Cusicu, Maximo Fule, Bernardino Arausa, Gabriel Felipe, Juan Abinca, Benifacio Sahugan, Florentino Amat, Pascual Millares, Vicente Caponpon, Bernardino Days, Marcos Bautista, Julian Aquino, Ciriaco Gutierrez, Rogelio Empaonado, Dionisio Dichoso, Leon Averion, Juan Disamero, Mariano Gafas, Francisco Reyes, Doroteo Bonella, Antonio Cicat, Eulalia Buñi, Francisco Fontanar, Aniceto Bumagat, Andres Bautista, Enlogio Das, Ventura Raymundo, Lucio Bastagale, Mateo Banayo, Guillermo Colco'on

Table with columns: Geronimo Camacho, Fernando Avanzado, Antonio Hernandez, Gabino Garcis, Santiago Fulutan, Benito Cusico, Mariano Aquino, Agaton Calampiano, Mariano Bela, Benedicto Maghirang, Honorio Calampiano, Guillermo Esconde, Francisco Arreglado, Lorenzo Cornista, Francisco Cabauce, Francisco Cornista, Leon Escriba, Ciriaco Gasmundo, Juan Britias, Nicomedes Capitulo, Laureano Balovino, Florentino Basita, Pablo Gasmundo, Francisco Maghirang, Bernardo Reyes, Salvador Tenorio, Mauricio Maghirang, Pedro Brion, Felipe Brion, Carlos Jufanan, Valerio Ortiz, Ignacio Sahugan, Antonio Sahugan, Pedro Tizon, Pedro Evangelista, Cornelio Belen, Matias Dayo, Victoriano Carena, Mariano Gutierrez, Jose Alcos, Antonio Tolentino, Jose Alvaño, Braulio Belen, Julian Diriquito, Pacundo Belen, Feliciano Gamarro, Apolinario Dato, Saturnino Certos, Eduardo Mendoza, Antonio Aquino, Braulio Diongjay, Tranquino Baysillo, Joaquin Mendoza, Valentin Buon, Florentino Catlo, Hermenegildo Baldo, Hermenegildo Esconde, Jose Laudig, Benedicto Manuit, Silverio Castro, Cornelio Faclona, Damian Donato, Vicente Pampolina, Bernardino Pampolina, Jose Villanueva, Pedro Daya, Melchor Daya, Benedicto Fule, Antonio Belen, Bernardo Gagon, Feliciano Caponpon, Juan Fontanilla, Juan Ponte, Mariano Flores, Inocencio Bicomong, Martin Diriquito, Lucino Bagic, Juan Enriquez, Luis Enriquez, Juan Averion, Cecilio Cordero, Patricio Villanueva, Francisco Manala, Antonio Belen, Isidro Barcanas, Tranquino Flores, Jose Manala, Rafael Averion, Valerio Averion, Modesto Averion, Mateo Eseo, Severino Eseo, Ignacio Dizon, Benifacio Mendoza, Leonardo Dayo, Juan Bagic, Celestino Moringbayan, A olonio Bauay, Agustin Calabria, Jose Clabia, Juan Bautista, Teodorico Baniagale, Juan Bauay, Miguel Glorioso, Carlos Glorioso, Juan Glorioso, Pioquinto Alvero, Bernsbé Capule, Joaquin Diraya, Martin Calampiano, Silverio Diraya, Juan Atienza, Patricio Calatraba, Melchor Andamo, Pedro Angustia, Pedro Reyes, Mariano Alinca, Florentino Alimario, Victor Alimario, Luciano Capule, Juan Alimagne, Antonio Almare, Raymundo Alimagno, Bernardo Chosas, Raymundo Fule, Teodorico Reyes, Tomas Bombane, Juan Felicidadario, Hilario Aracena, Pioquinto Esconde, Luis Bacinic, Sabino Averion

(Se concluirá.)